



PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS QUE RIGEN EL APROVECHAMIENTO DEL QUIOSCO-TERRAZA DEL ÁREA RECREATIVA "LAS PRESILLAS" EN EL MONTE Nº 114 DEL C.U.P. "LOS ROBLEDOS" DE LA PROPIEDAD Y TÉRMINO DEL AYUNTAMIENTO DE RASCAFRÍA.

ANEXO

3.1.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

3.1.1 INSTALACIONES QUE SE ENTREGAN

Las instalaciones que se ponen a disposición del que resulte adjudicatario, para su utilización y conservación, están comprendidas en la superficie cercada y ajardinada que rodea una construcción de mampostería de piedra y cubierta de teja destinada a quiosco-bar y servicios. Sin perjuicio de que, de forma más detallada se relacionen en el Acta de Entrega, se señalan las siguientes:

- Construcción principal en la que se diferencian:
 - Un espacio distribuido en quiosco-bar, almacén, cuarto de baño, y habitación, donde se encuentran los siguientes elementos: una pila fregadero de 2 senos, un calentador eléctrico de 200 l, dos mesas de acero inoxidable de 2,50 x 1m, una mesa de 1 x 1m también de acero inoxidable, 3 focos reflectores, 4 pantallas de luz y 3 puntos de luz halógenos.
 - Dos espacios destinados a servicios de señoras y caballeros, con cabinas de inodoros, mingitorios y lavabos sobre encimera de mármol.
- Una construcción anexa al edificio principal dedicado a servicios, con cuatro cabinas de inodoros, y lavabo.
- Superficie cercada y ajardinada que rodea la construcción.
- Una terraza con 21 mesas banco y tres toldos fijos a dos aguas de 3 y 6 metros.
- Instalación de agua corriente y luz eléctrica.
- La red de saneamiento y fosa séptica.



3.1.2 OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

A.- Queda obligado el adjudicatario al mantenimiento, conservación y limpieza, a su cargo, de las instalaciones entregadas y que figuran en el punto anterior así como a la limpieza del perímetro de influencia de éstas.

B.- Queda igualmente obligado al mantenimiento, conservación y limpieza, a su cargo, de la jardinería exterior dentro del espacio de los muros que delimitan la instalación del quiosco-bar.

C.- Será obligatorio el exacto cumplimiento de las horas de apertura y cierre del quiosco-bar para el adjudicatario. Estableciéndose de forma tentativa, y sin perjuicio de lo que determine el Pliego de Prescripciones Económico-Administrativas, un ámbito horario comprendido entre las 8,00h de la mañana para la apertura, una hora antes de la puesta de sol para el cierre. Horario que podrá ser variado si hay acuerdo entre las partes.

D.- Será de cuenta del adjudicatario la eliminación y transporte de basuras y restos hasta los lugares que designe la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, o el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación sobre gestión de residuos.

E.- El adjudicatario está obligado a observar las horas de entrada, de proveedores al área de recreo, que le sean marcados por el responsable de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio oído el Ayuntamiento de Rascafría. Pudiendo utilizar para la carga y descarga el espacio existente frente a la zona del quiosco-bar.

F.- Queda obligado el adjudicatario a presentar mediante la exposición al público, durante toda la campaña, la lista de precios autorizada por el Ayuntamiento.

G.- La concesión de la licencia de disfrute de este aprovechamiento se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva la obligación que tiene el rematante de obtener las autorizaciones y licencias que, con arreglo a las disposiciones vigentes, fueran necesarias para realizar la explotación del quiosco-bar.

H.- El beneficiario, mientras utilice la instalación de suministro de agua que proviene directamente del río, deberá advertir y publicitar debidamente la circunstancia de que se trata de agua no potable.

I.- Será por cuenta del adjudicatario el gasto de energía eléctrica, así como de suministro de agua además de los costos de reparación de averías y sustitución y tasa de basuras, si fuera el caso.

J.- En ningún momento podrá el beneficiario impedir el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales, de conservación o mantenimiento, tengan que hacerlo, siempre que tengan autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, o del Ayuntamiento de Rascafría.



De la misma forma el beneficiario tendrá la obligación de permitir, en las instalaciones que se le entregan publicitar, con la profusión que le sea requerida, las normas o comunicaciones oficiales de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, Ayuntamiento, o de otros Organismos.

K.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia en la conservación de los edificios, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen a la zona, personas, ganado o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes, pudiéndose establecer un aval que responda por ello.

L.- Toda ampliación de las características del aprovechamiento que se otorga, deberá solicitarse con la antelación suficiente a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, no pudiendo hacer afectación alguna hasta que se expida, si así procediese, la autorización pertinente.

M.- Este aprovechamiento no podrá ser traspasado a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado, para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios, y sin el previo consentimiento de la Entidad propietaria del monte y la consiguiente autorización de la Administración.

N.- El aprovechamiento que se contempla se registrará además, por cuantas disposiciones generales vigentes regulen los aprovechamientos en montes de Utilidad Pública, y por todas aquellas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

Lo expresado anteriormente, no releva al titular de la autorización de la obligación de obtener cuantos permisos sean exigibles por la legislación vigente en relación con esta actividad.

Queda asimismo obligado el beneficiario, de manera estricta, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios.

Ñ.- Por personal de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se podrá girar la visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de declaración de caducidad.

O.- Declarada la caducidad del aprovechamiento, el adjudicatario estará obligado a dejar las instalaciones que se le entregan en perfecto estado de funcionamiento, así como la zona afectada por el mismo al menos en el mismo estado en que le fue entregado, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna, ni a percibir indemnización de ninguna clase.



3.1.3 PROHIBICIONES AL ADJUDICATARIO

1.- Sin previo permiso de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, el adjudicatario no podrá ejecutar ninguna obra que suponga modificación o reforma, en las instalaciones que se le entregan.

2.- No podrá ser exhibida, en el exterior del quiosco, publicidad o propaganda que no tenga que ver con los productos que ofrece, ni con la debida información al público.

3.- No se autoriza la instalación de máquinas recreativas, juegos mecánicos, musicales, etc. Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de máquinas expendedoras cuya cuantía, ubicación y producto deben ser autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, oído el Ayuntamiento de Rascafría

4.- Sin previo permiso de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, oído el Ayuntamiento de Rascafría, el adjudicatario no podrá instalar en el exterior ninguna fuente sonora, ni en el interior de la instalación aparatos de radio, televisión, música, etc. que por su presencia o volumen del sonido, puedan perturbar la zona.

5.- Fuera del área del quiosco-bar se prohíbe el uso de todo tipo de cristal, loza, o materiales rígidos (resinas, porcelana..,etc.).

Por lo que, si en el quiosco-bar, se expendieran bebidas en éste tipo de envases, será obligación del adjudicatario su control. Pudiéndose prohibir si se observara incumplimiento.

6.- No se permite la expedición de alimentos o comidas cocinados en la instalación que se adjudica. Únicamente se permite el regenerado y calentado de alimentos de los denominados de quinta gama.

7.- Sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Desarrollo Local y Ordenación del Territorio, oído el Ayuntamiento de Rascafría, el adjudicatario no podrá aumentar el número de mesas, sillas o sombrillas o cualquier otro accesorio de estancia.

8.- El adjudicatario, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Desarrollo Local y Ordenación del Territorio oído al Ayuntamiento, no podrá hacer uso ni ocupar ni con vehículos ni con otros elementos, en ningún caso, el área comprendida entre el quiosco y el aparcamiento.

3.1.4 LICENCIA DE DISFRUTE

El rematante, una vez sea firme la adjudicación de este aprovechamiento y le sea comunicada reglamentariamente la misma, quedará obligado a obtener de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la licencia de disfrute del aprovechamiento, dentro de los veinte días hábiles



siguientes al de la notificación y al cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas que regula la ejecución de disfrute en montes de Utilidad Pública.

El adjudicatario no podrá iniciar el aprovechamiento, antes de estar en posesión de la Licencia anual de disfrute, ni de suscribir el correspondiente acta de entrega

3.1.5 ACTAS DE ENTREGA

Obtenida la licencia, antes de comenzar las actividades, el adjudicatario firmará un Acta de Entrega en la que se exprese de forma exhaustiva el estado de las instalaciones que recibe.

Al término de la temporada de adjudicación, o antes si así lo requiere la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se levantará Acta de Reconocimiento del estado de las instalaciones y edificios, tras su utilización por el adjudicatario, expresándose en las mismas, la variaciones surgidas.

3.1.6. RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario, con independencia y además de las condiciones que figuren en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas redactado por el Ayuntamiento, será responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y prohibiciones que se han hecho constar en el presente Pliego de Condiciones. Los daños y perjuicios que eventualmente puedan advertirse, durante el funcionamiento o como consecuencia del Acta de Reconocimiento Final, serán clasificados a juicio exclusivo de la Administración como normales o como evitables. En el primer caso, una vez evaluados, responderá el adjudicatario de su importe; en el segundo caso, además de responder de su importe será objeto de denuncia correspondiente con la responsabilidad a que haya lugar.

En relación con lo anterior, cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el presente, dará origen a la suspensión de la adjudicación, sin que le adjudicatario pueda alegar derecho o indemnización alguna por los quebrantos que se le originen por esta y sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan.

Madrid, 16 de marzo de 2018.

CONFORME,
EL CODIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL
DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

LA JEFA DE SECCIÓN DE GESTIÓN Y
CONSERVACIÓN

Fdo. Pablo Sanjuanbenito García

Fdo. M^a Nieves Cañadas Díaz